



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00350-00**  
**DEMANDANTE: ADDI YANET QUINTERO**  
**DEMANDADO: LABORATORIOS PRONABELL S.A.S. y SU TEMPORAL S.A.S.**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Mediante auto de 2 de junio de 2023 fue requerido el apoderado judicial de la parte demandante, ello con el objeto de que aportara «*las constancias de notificación expedida por la empresa de servicio postal, así como la comunicación remitida a estas debidamente cotejadas*», y de esta forma establecer «si el envío fue correcto» y si las contestaciones fueron aportadas dentro del término dispuesto para tal fin.

No obstante, el apoderado de la parte demandante el 8 de junio de 2023 reenvió a esta célula judicial el correo electrónico remitido al correo [finanzas@pronabell.net](mailto:finanzas@pronabell.net), sin que se evidencie i) la información básica que debe contener una notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como es la determinación de este despacho, su dirección física y electrónica, la determinación del objeto de la comunicación como lo es la notificación del auto admisorio, la identificación de la providencia a notificar, y la indicación de que el término para contestar comenzará a correr luego de haber transcurrido dos (2) días después de la entrega de la comunicación, y ii) solo se acredita el envío del mensaje de datos, pero no la constancia de su entrega.

Por otro lado, respecto de la demandada SU TEMPORAL S.A.S. no fue allegado documento alguno conforme fue ordenado.

Por lo tanto, el despacho no tendrá en cuenta la gestión adelantada respecto de la demandada Laboratorios Pronabell S.A.S. y tendrá por efectuada ninguna gestión respecto de la demandada SU TEMPORAL S.A.S.

2. Téngase por notificada por conducta concluyente a la sociedad SU TEMPORAL S.A.S. en los términos del lit. E del art. 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el inc. 1 del art. 301 del C.G.P.
3. Reconózcase y téngase a la abogada SINDY NATALY ZAMORA ROJAS como apoderada especial de la sociedad SU TEMPORAL S.A.S. en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el PDF 11 del expediente virtual.
4. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la demandada **SU TEMPORAL S.A.S.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
  - a) Aporte el documento relacionado en el acápite de pruebas documentales denominado como «copia del derecho de petición radicado por la demandante», comoquiera que, a pesar de haber sido enunciado no fue arrimado con la contestación.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

5. Téngase por notificada por conducta concluyente a la sociedad LABORATORIOS PRONABELL S.A.S. en los términos del lit. E del art. 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el inc. 1 del art. 301 del C.G.P.
6. Reconózcase y téngase al abogado DIEGO JAVIER GAITÁN MONTERO como apoderado especial de la sociedad LABORATORIOS PRONABELL S.A.S. en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en las pág. 17 y 18 del PDF 09 del expediente virtual.
7. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la demandada **LABORATORIOS PRONABELL S.A.S.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:

- b) Aporte el documento relacionado en el acápite de pruebas documentales denominado como «certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial Laboratorios Pronabell S.A.S.», comoquiera que, a pesar de haber sido enunciado no fue arrimado con la contestación.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

**NOTIFIQUESE (1)**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844f4dee21699c14ba6a50c0ec39b5a7d54c4be0bc5a5ad3bd8d411923b2586c**

Documento generado en 21/07/2023 02:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**